

|



La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

LA CONTROVERSIAS DE LAS ACCIONES CONSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN LA ZONA DEL CERREJON¹

Por Ana Bersú Vega²

Universidad Católica de Colombia

RESUMEN

La exploración y explotación de las minas del cerrejón ubicadas en el Departamento de la Guajira, se ha comprobado jurisprudencialmente ha ocasionado perjuicios a la comunidad que habita en la zona, para la protección de ese derecho al medio ambiente sano que conlleva el desarrollo minero-energético comentado anteriormente, por regla general la acción constitucional procedente sería la acción popular, sin embargo, haciendo un estudio descriptivo de los diversos pronunciamientos constitucionales que se tienen al respecto, se ha llegado a la conclusión que la tutela resulta la vía más adecuada porque no solamente se ha afectado el derecho al medio ambiente sino que dicha extracción de este recurso natural ha conllevado a la vulneración de derechos fundamentales como han sido la salud, la vida digna y el derecho al agua.

Desde la anterior perspectiva, este trabajo investigativo pretende mostrar las tensiones entre los intereses jurídicos presentes en el desarrollo minero energético enfocado en el carbón con el impacto ambiental que el mismo genera en la zona de la Guajira, donde el juez constitucional ha tenido un rol fundamental en la preservación de los derechos fundamentales de la población subyacente al área de explotación del recurso fósil.

¹ Artículo de Reflexión elaborado como trabajo de grado bajo la Dirección del Docente Jaime Cubides Cárdenas, Docente Investigador y Líder del Grupo de Investigación: “Persona, Instituciones y Exigencias de Justicia” de la Universidad Católica de Colombia. Contacto: jacubides@ucatolica.edu.co.

² Estudiante del programa de Derecho de la Universidad Católica De Colombia, con terminación de materias en el 2016, trabaja actualmente en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF. Contacto: ana.vega@icbf.gov.co.

Palabras Claves: Derechos Fundamentales, Derechos Colectivos, Corte Constitucional, Acción de Tutela, Medio Ambiente, Explotación Minera.

ABSTRACT

The exploration and exploitation of the mines of the cerrejón located in the Department of La Guajira, has been proven jurisprudentially has caused damages to the community that lives in the area, for the protection of that right to the healthy environment that entails the mining-energy development , commented previously, as a general rule the constitutional action would be popular action, however, making a descriptive study of the various constitutional pronouncements that are held in this regard, it has been concluded that guardianship is the most appropriate way because not only the right to the environment has been affected, but this extraction of this natural resource has led to the violation of fundamental rights such as health, dignified life and the right to water, which will be developed throughout this investigation.

from the previous perspective, this work aims to show the tensions between the legal interests present in the coal mining energy development impact that it generates in the area of La Guajira, Where the constitutional judge has had a fundamental rights of the population underlying the fossil resource exploration area.

Key words: Fundamental rights, collective rights, Constitutional Court, environmental protection, mining.

SUMARIO

Introducción. 1. Explotación minera de Carbón en Colombia. 1.1 Explotación minera del Cerrejón. 1.2 Saneamiento ambiental en el Cerrejón. 2. El derecho al medio ambiente sano en Colombia. 3. Comunidades de la Guajira en defensa del medio ambiente. 4. Acciones constitucionales para defensa del medio ambiente sano. 4.1. Acción de Tutela. 4.2 Acción de cumplimiento. 4.3 Acción de grupo o de clase. Conclusiones. Referencias.

INTRODUCCION

La preservación del medio ambiente debe constituirse en una prioridad tanto para las autoridades públicas como de los particulares, pues un entorno vital en condiciones acorde con la dignidad humana, garantiza tanto la supervivencia de la población actual como de las futuras generaciones, así lo ha considerado el máximo tribunal de la constitucionalidad cuando al respecto estima:

“existe una estrecha relación entre el derecho a un ambiente sano con los derechos a la vida y a la salud, razón por la cual, la Corte ha sostenido que estas garantías constitucionales no pueden desligarse; de hecho, éste debe ser considerado como un derecho fundamental para la existencia de la humanidad, por cuanto, los factores perturbadores del medio ambiente causan daños irreparables en los seres humanos”³

Dentro de este contexto, el derecho al medio ambiente sano se debe entender como un instrumento de mediación entre la sociedad y la naturaleza, lo cual explica la existencia de límites para su exploración y explotación, a fin de

³ T-256/15

garantizar una adecuada utilización de los recursos naturales (Rodríguez & Páez, 2012, p. 84).

Los anteriores lineamientos filosóficos respecto al derecho al medio ambiente, deben enmarcar el campo de acción de los diversos agentes involucrados en la actividad comercial destinada a la exploración y explotación de los recursos naturales, cuando se desconoce ese marco *iusfundamental*, se presenta un conflicto de intereses entre los grupos económicos y las comunidades que se afectan por el deterioro ambiental, quienes acuden en la mayoría de los casos a la jurisdicción constitucional, en la búsqueda de soluciones jurídicas destinadas a restablecer el equilibrio entre desarrollo económico y preservación del entorno.

Desde la anterior perspectiva, el Estado colombiano ideó la explotación del carbón mineral ubicado en el departamento de la Guajira, en el año de 1975, creándose la empresa de Carbones de Colombia conocida como CARBOCOL, como una empresa industrial y comercial del Estado adscrita al Ministerio de Minas y Energía, cuyo objetivo central radicaba en la promoción y aprovechamiento del combustible fósil no renovable, en comento.

Para tal fin, el gobierno colombiano propuso a 17 empresas mineras participar en la licitación cuyo fin era la explotación de 32000 hectáreas que actualmente componen la denominada zona de “El Cerrejón Zona Norte”. Interesadas por la inversión, 5 empresas presentaron propuestas, de las cuales solo 3 cumplieron los requisitos para acceder a la explotación. En diciembre de ese mismo año, la empresa Intercor, filial de Exxon quien resultó seleccionada, suscribió el contrato de asociación entre Carbocol e Intercor, convención, que tenía como objeto desarrollar la extracción del mineral utilizando la técnica de la minería abierta en gran escala, así como la construcción de canales de transporte para la comercialización del carbón (Ortega, 2016, p. 276).

El acuerdo para la explotación del carbón en la zona geográfica del “Cerrejón”, tenía una duración de 33 años sobre un área de treinta y dos mil (32.000) hectáreas, (espacio geográfico sobre la cual se tenía certeza de la existencia del recurso natural). Este vínculo contractual se programó en tres etapas, (Castro, 2000, p. 29) las cuales, deberían culminar en el año 2009, sin embargo, en 1999 y estando a diez años de culminar lo pactado, el acuerdo se extendió por un periodo de 25 años más, el cual recae directamente sobre la última etapa, es decir, hasta el año 2034.

Como corolario de lo expuesto, estas líneas académicas se contraen en describir como ha sido históricamente el proceso de exploración y explotación del carbón extraído en las minas del cerrejón, su impacto ambiental negativo sobre las fuentes hídricas, que afectan los derechos fundamentales de la población circundante, las cuales encuentran en la acción de tutela el mecanismo judicial adecuado y pertinente para el restablecimiento de sus derechos constitucionales, conforme al juez de la constitucionalidad.

1. EXPLOTACIÓN MINERA DE CARBÓN EN COLOMBIA

La explotación de recursos minerales en el territorio colombiano atiende principalmente a la riqueza de sus territorios, que han hecho de Colombia un atractivo para la explotación desde tiempos anteriores a la colonia (Cárdenas, 2008, p. 27). Fue así como los habitantes precolombinos, desarrollaron actividades de orfebrería que eran valoradas y se intercambiaban a través del trueque. Esta actividad se vio truncada debido a la intervención de los conquistadores que irrumpieron en estos territorios.

Con la imposición del régimen fiscal a manos de la Corona Española en la Nueva Granda, los impuestos recaudados por la actividad minera fueron representativos, teniendo en cuenta que la riqueza mineral de la zona fue el principal atractivo para el establecimiento de esta actividad, la cual se incrementó con el flujo de esclavos provenientes de África, evidencia de esto, es que la explotación de la minería del oro y la plata, representó durante el periodo comprendido entre 1800 a 1810, el 8.4% del producto interno bruto (PIB) de la economía de la región (Klamanovitz, 2006, p. 164).

Con la instauración de la vida republicana, y la inestabilidad política y económica que caracterizó la región, las reliquias de la actividad minera en Colombia se evidenciaron a comienzos del siglo XX con el uso de la máquina de vapor que impulsó la explotación minera de carbón, que satisfacía la demanda del mineral para la industria manufacturera y la industria férrea (Cárdenas, 2008, p. 29).

Durante la época de los años treinta y ante la creciente migración de población del campo a la ciudad, se presentó una gran demanda de materiales para la construcción, lo que permitió que la explotación minera se centrara en la producción de yesos, gravas, calizas, etc. que afianzaban dicha producción minera como actividad económica.

A mediados del siglo pasado y bajo el amparo de la Constitución Política de 1886, la explotación minera de carbón jugó un papel fundamental para el sostenimiento de la industria colombiana, esta Constitución ponía a disposición del Gobierno Nacional la designación y la autorización para la explotación minera, además de reclamar la propiedad para el Estado (González, 2014, p. 25).

De conformidad con los postulados jurídicos que emanan de la Constitución Política de 1991, en donde se innova con la creación de un órgano encargado de

hacer valer la Constitución (Cubides & Pinilla, 2016, p. 100), nació el Fondo Nacional de Regalías (FNR), que posteriormente y debido a modificaciones de carácter constitucional, se denomina actualmente como Sistema General de Regalías, la cual se estableció como una organización para el manejo de las regalías, que partió de la incorporación de conceptos referentes al suelo y el subsuelo, asociados al amplio catálogo de derechos que permitieron orientar el destino de los recursos captados por la explotación minera, marcando un interés relevante para la sostenibilidad fiscal del orden institucional del Estado, sin embargo, los grandes ingresos que generó la explotación de carbón en el sur de la Guajira al sistema general de regalías, evidenció el enorme interés económico, que dinamizó una lucha entre las empresas trasnacionales dedicadas a la explotación del recurso mineral y la población perimetral a la zona de la mina, siendo estas últimas quienes reciben directamente, un alto impacto en términos ambientales, particularizando la controversia entre los intereses económicos y los derechos fundamentales.

Por otro lado, en la actualidad, los ingresos para el erario público producto de las regalías del carbón, se han destacado de manera importante en la economía colombiana, teniendo como referente la zona de explotación de El Cerrejón, lo que represento entre los años 1982 a 1992, más de sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y seis millones de pesos (\$67.646.000.000) a las arcas del Estado, lo cual permitió la inversión de recursos destinados a mejorarla calidad de vida de los habitantes de la Guajira.

Para el año 2012 los ingresos representativos para la nación en regalías, tuvieron un aproximado de cinco mil ochocientos millones de pesos (\$5.800.000.000), que en el siguiente año se representaron en cuatro mil doscientos millones de pesos (\$4.200.000.000), que se incrementaron en trescientos mil millones de pesos (\$300.000.000), para el año 2014, siendo relevantes para el estado, los recursos provenientes de las regalías,

convirtiéndolos en un factor de análisis para dirimir conflictos relacionados con el medio ambiente (Fuentes & Delgado, 2016, p. 117).

1.1 Explotación minera del cerrejón

El Cerrejón es una formación geológica que se ubica entre los departamentos de la Guajira y el Cesar, tiene como antecedente su formación a finales del paleoceno. Esta espectacular formación geológica rica en mineral, proporciona campos de carbón que son de vital importancia como combustible no renovable, implementados por industrias en el mundo entero.

Esta mina a cielo abierto se ha incrementado la producción más importantemente en las últimas décadas, se destaca a partir del impulso para el desarrollo industrial de muchos países del mundo que consumen el carbón que se explota en el sur de la Guajira, además de ser una fuente de ingresos amplios para el país, que no solo se beneficia con las regalías, sino que también percibe impuestos propios de la actividad (Cifuentes, 2008, p. 13).

La producción en cantidades exorbitantes de carbón, procedentes de la mina de El Cerrejón, ha proporcionado más de treinta millones de toneladas del mineral en un periodo aproximado de tres décadas, las cuales han sido distribuidas en todo el planeta, lo que la posesiona como la Mina más grande de Sudamérica y una de las más grandes del mundo.

Los antecedentes históricos que determinan la actual zona de explotación, recaen directamente en la creación en noviembre de 1.975, de la Empresa Industrial y Comercial del Estado Carbones de Colombia (CARBOCOL) creada como una empresa adscrita al Ministerio de Minas y Energía, con la función de explorar las zonas en donde se encontró el mineral para disponer de su explotación.

Una vez optimizado el proceso para la detección del Carbón y para poder cumplir con los objetivos de comercialización y ampliación en las zonas de explotación en donde se hallaba el mineral, se dispuso una concesión para la explotación en un terreno de treinta y dos mil hectáreas denominadas como Zona Norte, en la cual como se explicó anteriormente solo cumplieron requisitos tres empresas, de las cuales se escogió a la empresa Intercor, la cual se presentó como una filial de la compañía Exxon, para suscribir el contrato de asociación con Carbocol (Ortega, 2016, p. 275).

El contrato suscrito entre Carbocol e Intercor, tuvo como objeto de explotación las treinta y dos mil hectáreas establecidas (Castro, 2000), por un periodo de tiempo de treinta y tres años, durante el cual se desarrollaría la explotación en tres etapas, así: entre 1977 a 1980, entre 1981 a 1986 y por último entre 1986 a 2009. El primer período de explotación correspondió a una etapa de verificación, en donde se identificaban las potenciales zonas de explotación (Cerrejón, 2017), teniendo como resultado que la zona de explotación sería. El Cerrejón, esta verificación fue consolidada en un documento en el cual se incluyeron las formalidades para su explotación. El segundo período se destinó exclusivamente a la exploración, con el fin de que fuera en el último período, en el cual se aumentara la escala de producción, permitiendo en 2009 extender la concesión hasta 2034.

En referencia a las regalías que genera la extracción de Carbón en El Cerrejón, durante el período comprendido entre 1982 y 1992, se presentó un promedio de ingresos por más de 67.646 millones de pesos por año, creando una dependencia para las inversiones regionales, que cuentan con un aporte considerable en regalías producto la explotación del carbón. Para el año 2012, el pago de regalías por parte de las empresas extractoras del mineral, fue correspondiente a cinco mil ochocientos millones de pesos, que en el siguiente

año se incrementó en más de una tercera parte (Fuentes & Delgado, 2016, p. 118).

La administración actual de la mina de El Cerrejón es de carácter particular, toda vez que, tras la venta de Carbocol, esta pasó a manos de tres multinacionales expertas en la extracción mineral, gozando de participación igualitaria y de una administración que sólo rinde cuentas a las autoridades administrativas y judiciales.

Una de las empresas que tiene actualmente participación, es la BHP Hilton, es una sociedad de origen australiano, que se encuentra en el negocio de la extracción mineral aproximadamente hace 100 años y es producto de la conformación temporal de dos compañías que tienen el mismo origen, pero que soportan operaciones independientes, una de ellas es La Broken Hill Limited. (BHL) que inició actividades en 1885, con minería de baja escala en ciertas zonas de Australia, teniendo como especialidad la extracción de Oro, Plata, Plomo y Zinc, por otro lado, la extractora Billiton que se conformó en 1851, y que se reconoce en el sector minero por explotar en su momento la mina de estaño más grande del mundo en Australia (BHP Billiton, 2001).

Por otro lado, se encuentra la empresa extractora Anglo American, empresa de origen sudafricano con sede en Londres, la cual se fundó en 1917, tras conformarse con aportes ingleses y americanos (Anglo American, 2017), finalmente, compone la sociedad la empresa extractora llamada Glencore, empresa de origen suizo, fundada en 1974 bajo el nombre Marc Rich Co AG, cuya actividad principal es la comercialización de metales ferrosos y no ferrosos, desempeñándose en la línea de combustibles como el petróleo crudo (Glencore, 2017).

Concretamente, la administración de la zona de El Cerrejón se ejerce por intermedio de tres empresas de carácter privado, que encontraron arraigo a partir de la venta de la empresa industrial y comercial del estado Carbocol. Estas empresas, cuentan con una trayectoria amplia, que permite hacer rentable la comercialización del carbón en el mundo.

1.2 Saneamiento ambiental en el Cerrejón

La actividad minera de carbón a cielo abierto se culpa de tener un alto impacto en el ambiente, debido a la gran cantidad de partículas que se desplazan con el aire, razón por la cual se evidencia que es fundamental aplicar en el desarrollo de la extracción, una serie de acciones destinadas a mitigar dicho efecto sobre el medio ambiente. Sin embargo, es importante destacar que también se afectan factores relacionados con las aguas superficiales y subterráneas de alta y baja calidad, aunados a la emisión de gases contaminantes.

El factor más preocupante con relación a la afectación del medio ambiente en la zona, se relaciona directamente con la necesaria utilización de agua para la extracción de carbón, unida a la necesidad para el consumo humano, especialmente porque esta situación se presenta en un contexto desértico que sufre escases del líquido en la región, a causa de la ausencia de inversión pública para acueductos. Como se detalla en la sentencia T-256/15.

Dentro de este contexto hay que obtener que el recurso hídrico, las fuentes de agua que se implementan en la operación minera, se clasifican en fuentes de alta calidad y de baja calidad, las cuales adoptan este rotulo según su pureza y transparencia. El uso de las fuentes de alta calidad se realiza con mesura y está orientada al consumo mínimo, atendiendo, a que este recurso es apto para el consumo humano por lo cual durante la operación se reemplaza por agua de baja calidad. Las empresas exactoras del mineral en la zona de El Cerrejón, se esfuerzan por monitorear de manera periódica las fuentes hídricas que se utilizan

en la operación minera teniendo como referente no solo el cauce del Río Rancherías, sino las fuentes de aguas subterráneas (Báez & Trujillo, 2014, p. 24).

Teniendo en cuenta que las fuentes de agua de alta calidad se perciben por fuentes superficiales y subterráneas (Díaz, 2004), estas son almacenadas en pozos y sumideros, que se crean con la intención de que recojan el material particulado que se desplaza con el viento.

Las partículas de polvo enviadas al ambiente presentan variables que dependen directamente de las corrientes de viento, teniendo como referentes los factores de velocidad y dirección. La humedad y la temperatura permiten alterar las variables levemente (Báez & Trujillo, 2014, p. 58). Los planes que emanan de la administración para el manejo del material particulado, se concentran por sectores en donde el material se almacena con frecuencia, como las zonas de cargue y descargue del material. En estas zonas se destaca un manejo químico, reduciendo las emisiones en mayor proporción que con el uso del agua, en relación con este punto, es dicente lo expuesto por la Corte Constitucional al respecto:

“En el caso concreto, es un hecho notorio que las autoridades ambientales y de administración no realizan un seguimiento periódico y efectivo de las actividades de explotación de carbón que ejecuta la empresa accionada, tanto de las reservas de agua superficiales como de las del subsuelo, que suponen la degradación del recurso hídrico y, en últimas, aumentan la escasez de agua y la afectación del servicio público esencial de agua.”⁴

2. EL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE SANO EN COLOMBIA

Con la promulgación de la Ley 23 de 1973, se otorgaron facultades extraordinarias al gobierno nacional las cuales fueron utilizadas para expedir el

⁴ T-256-15.

Decreto Ley 2811 de 1974, el cual contempla el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, y se introdujo al país una normatividad que materializó los debates internacionales que recaían sobre la preservación del medio ambiente como único medio de habidad para la especie humana, mediante la consagración de factores que determina el deterioro del medio ambiente como la contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

La anterior disposición normativa se complementarían en 1979, de conformidad con la vigencia de la Ley 09 de ese mismo año, dimensionando unos parámetros relacionados con las condiciones de sanidad y algunas regulaciones necesarias para la prevención y acciones correctivas que garantizaran su preservación. El tema central de la norma en cuestión refiere a actividades, elementos y sustancias que pueden perturbar las adecuadas condiciones de salubridad.

En Colombia el derecho al medio ambiente, se encuentra amparado bajo un marco constitucional de conformidad con lo contenido en el artículo 79 de la Carta Política, en donde se describe como un derecho que se manifiesta en una dimensión colectiva, al que toda persona está llamada a disfrutar. Este derecho que se presenta fundamental para la supervivencia del hombre, consagra un deber para el Estado de conservación ecológica donde la educación se convierte en un pilar de concientización sobre su uso, disfrute y preservación.

Por otro lado, el impacto sobre el medio ambiente producto del desarrollo industrial en contraste con la norma superior, revela los esfuerzos del constituyente orientados a mitigar los efectos que causen una ruptura en el desarrollo sostenible (Royero, 2013, p. 32). Es importante destacar, que la intervención activa de las autoridades para garantizar el cumplimiento de los derechos, depende en una porción importante de la promoción de los particulares a través de los mecanismos consagrados en la Ley y en la Constitución, situación

que resalta un panorama complejo al contrastarlo con la población que habita el sur de la Guajira, que cuenta con precaria formación jurídica y democrática, obedeciendo a factores étnicos y culturales, que desfavorecen la defensa a través de mecanismos legales.

En relación con los derechos que pueden exigir los gobernados ante la administración, se observa que se encuentran mecanismos de rango constitucional que obedecen a la naturaleza fundamental de estos derechos, los cuales son amparados en un proceso que se desarrolla con términos favorables para el accionante, garantizándole la intervención judicial para proteger una protección efectiva. Dentro de estas acciones se destacan la acción de tutela, la acción de cumplimiento y las acciones populares, las cuales aplican según el contexto en que se invoquen. Sin embargo, cuando el derecho que se pretende hacer respetar es de carácter fundamental o colectivo, la jurisdicción constitucional esta llamada a la intervención, mediante procedimientos de carácter sumario y preferente. La Corte Constitucional ha definido que es posible hacer exigibles derechos de carácter colectivo mediante acciones individuales, invocando la acción de tutela de forma excepcional, toda vez que se puede evitar un perjuicio irremediable (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T – 256, 2015).

Bajo el anterior marco Constitucional se expide la Ley 99-93 legislación que crea instituciones como son el Ministerio de Medio Ambiente y el Sistema Nacional Ambiental, inspiradas en experiencias internacionales entre las cuales es pertinente citar la denominada la cumbre de RIO de 1992.

Con relación a la utilización de los recursos minerales que se encuentran en el territorio, se promulgó la Ley 685 de 2001⁵, compilado normativo que permitió formalizar y controlar la actividad minera, obligando al explotador a establecer unos requisitos para acceder a las licencias de explotación.

⁵ Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones

La intervención jurisprudencial ha contribuido activamente en el desarrollo jurídico del derecho al medio ambiente sano, en relación con la exploración y explotación del carbón en el departamento de la Guajira, al respecto ha de destacarse los precedentes T-046 de 1999 (Corte Constitucional, Sentencia T – 046, 1999), así como la sentencia de Unificación Su-442 de 1997 proferidas por la Corte Constitucional, fallos que analizan como se ha desarrollado la extracción del recurso minero y sus impactos sobre los derechos fundamentales frente a la población circundante.

De igual manera, la sentencia C - 389 de 2016 del Tribunal Constitucional, destaca que *“la actividad minera debe asegurar los más altos estándares de respeto a las normas ambientales, proveer empleos que garanticen las condiciones mínimas del derecho al trabajo, permitir el aprovechamiento de los recursos naturales sin sacrificar esta posibilidad para las generaciones futuras y ser respetuosa de los derechos de los pueblos indígenas”* (Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C -389, 2016).

En síntesis, se observa que el derecho al medio ambiente sano se desarrolla bajo un marco amplio y reiterativo de carácter jurisprudencial, que le califica como un derecho fundamental susceptible de ser amparado por la jurisdicción constitucional,. Teniendo la población instrumentos jurídicos para su preservación a la mano como son las acciones populares , de tutela y de cumplimiento, según el interés jurídico que se pretenda hacer valer.

3. COMUNIDADES DE LA GUAJIRA EN DEFENSA DEL MEDIO AMBIENTE

El papel fundamental de la minería en el desarrollo de las sociedades permite reconocer el posicionamiento que ha tenido en la economía desarrollada desde tiempos precolombinos, en donde las poblaciones indígenas extraían el oro

para la comercialización de productos artesanales (Cárdenas & Reina, 2008, p. 27).

Durante el período de la colonia, los conquistadores españoles despojaron de oro a las comunidades indígenas hasta mediados del siglo XVI, en donde los escasos del preciado metal, obligó a los españoles al aprendizaje de técnicas de extracción en río, de igual forma en que los nativos accedían al oro, gestando los inicios de la extracción minera en territorio colombiano (Ramos, 2002, p. 2).

Tras la utilización abrumadora de mano de obra esclava, práctica que estuvo al borde de hacer desaparecer a las poblaciones indígenas, impulsada por la ambición de los colonos, en las nacientes minas de socavón, se autorizó la importación de esclavos africanos (Tirado, 2007, p. 91), que eran conducidos al puerto de Cartagena y dirigidos a la zona del pacífico para la actividad minera de extracción.

En el siglo XX, a partir de la introducción de maquinaria a la República de Colombia, se inició la extracción de Carbón en pequeñas cantidades y solo destinada al impulso de la industria manufacturera (Ramos, 2002, p. 3). En la década de los años setenta se inicia la extracción de carbón en El Cerrejón, que hoy se mantiene vigente hasta nuestros días.

Ya en la década de los noventa, el aporte de la extracción de carbón representaba un sector importante en la economía nacional, avanzando en el aumento del índice de exportaciones, se afianzaba hacia el nuevo milenio con un aporte a la economía que superaba las expectativas. Para el año 2006, el aporte de la minería, sin tener en cuenta los hidrocarburos, representó el 2.8% del PIB en Colombia, lo que representa un aproximado de 70.8 millones de pesos constantes para el año 2004 (Cárdenas & Reina, 2008, p. 28).

No obstante, en contraste con el progreso económico producto de la actividad minera, se evidencian situaciones sociales en donde el progreso y la

calidad de vida para las comunidades perimetrales a las zonas de explotación, que ven amenazadas la seguridad humana desde la dimensión que integra derechos como la vida, la salud y las manifestaciones democráticas entre otras (Cubides, 2014, p. 8), reduciendo su ámbito de desarrollo, asociada a una “situación precaria en el abastecimiento de agua y prestación de servicios de salud”, que hacen de la crisis un punto de atención (PBI Colombia, 2011).

Concretamente, la minería de carbón contraría materialmente el derecho al medio ambiente sano, además de generar un impacto negativo en las comunidades indígenas Wayuu, que se desplazan a los centros urbanos de Riohacha, Dibulla, Maicao y Uribia atendiendo a los escasos de agua potable y la contaminación de las fuentes hídricas, que duplica anualmente la tasa de desnutrición de niños en comunidades indígenas en la guajira cada año (Bonet & Hahn, 2017, p. 11).

En ejercicio de las funciones del Instituto Nacional de Salud,- observa que para el 2014, los pueblos periféricos a la zona de explotación de la mina de El Cerrejón, Patilla y Chancleta, presentaron un total de catorce mil doscientos cuarenta y un (14.241) ingresos por urgencias, de los cuales dos mil quinientos veintiséis (2.526) presentan síntomas de la patología denominada Infección Respiratoria Aguda (IRA), producto de variaciones en el ambiente (Corte Constitucional, Sentencia T - 256, 2015).

Otro estudio que resalta el crítico estado de salud de los habitantes del sur de la Guajira, es el reportado en el año 2014 por parte del secretario de salud de ese departamento, en donde se expone en el municipio de Barracas, un alto índice de IRA registrada en menores de cinco años, bajo en índice de un indicador que se incrementa desde el año 2011. El reporte muestra una diferencia de 150 casos reportados para 2011, al incremento de 1598 en 2013 y 1208 en 2014 (Corte Constitucional, Sentencia T- 256, 2015). Con respecto a otras edades, reporta el informe que, en la vigencia del año 2011, se reportaron un total de 202 casos de

IRA, registrando un incremento en los años siguientes con 1286 casos de IRA para el 2012, 2124 para el año 2013 y 1348 para el 2014.

Finalmente, el alto índice en el reporte de infecciones respiratorias asociadas a la explotación minera en el sur de la Guajira, orienta a las autoridades públicas a verificar el impacto ambiental en la salud de los pobladores, que se deteriora aceleradamente, de conformidad con los indicadores antes observados. Es preciso anotar, que el crecimiento en el deterioro de la salud de los habitantes, corresponde en proporción al crecimiento de la actividad de carbón durante el mismo periodo, que consecuentemente incrementa las emisiones de partículas aéreas.

Según lo expuesto, podemos observar la paradoja que se presenta entre el crecimiento económico que genera la explotación minera tanto para la nación como para los entes territoriales respectivos, en contraste con el decaimiento de las condiciones mínimas vitales de las comunidades de la Guajira, todo asociado a una crisis en relación con la salud, que se hace crítica debido a la escasez de agua y el impacto en el ambiente que generan las partículas suspendidas que se evidencian por la extracción minera de carbón.

Este fuerte impacto ambiental, llevó a la Corte Constitucional a concluir que *“la intervención del juez constitucional en el presente caso, resulta necesaria para examinar las consecuencias que se derivan de la explotación carbonífera por parte de la empresa Carbones del Cerrejón Limited desde la perspectiva de la posible afectación de los derechos fundamentales de la comunidad afrodescendiente accionante situada en el área de influencia del proyecto, con el fin de que, en caso de encontrar afectación de estos derechos, se puedan ordenar medidas de protección inmediatas. La acción popular no resulta un mecanismo idóneo para obtener una protección efectiva y concreta de los derechos fundamentales cuyo amparo se demanda en el presente caso, por cuanto, además*

*de estar en juego la protección del derecho fundamental a la participación de los accionantes, la puesta en funcionamiento de la obra de extracción minera amenazaba con generar un perjuicio irremediable para otros derechos fundamentales, toda vez que con ella se modifica de manera drástica el entorno del que derivan su sustento y, muy especialmente, pone en riesgo las fuentes de agua de las que se abastecen los miembros de las comunidades de Patilla y Chancleta. Se trata, por tanto, de una cuestión en la que están en juego condiciones elementales de vida digna de las personas.*⁶

4. Acciones constitucionales para defensa del medio ambiente sano

La acción constitucional prevista en el artículo 86 superior se manifiesta en el ordenamiento jurídico colombiano, como un mecanismo judicial de carácter prevalente, informal y subsidiario, que busca la protección de los derechos fundamentales, cuando estos, han sido desconocidos por el accionar de una autoridad pública o de un particular.

Cuya ventaja comparativa con otras acciones radica en el hecho que su trámite es expedito, al obtener una resolución en un término perentorio de diez días, donde inclusive desde la misma presentación de solicitud de amparo se pueden deprecar medidas provisionales (cautelares)⁷, para la preservación de los derechos fundamentales invocados, donde la búsqueda de la justicia material, deber ser el alfa y el omega, de la función jurisdiccional activada.

Por otro lado, la acción de cumplimiento es otro mecanismo de carácter constitucional, que permite acceder al amparo de los derechos ambientales. Se encuentra consagrada en el artículo 87 de la Carta Política, y permite solicitar al Juez, el cumplimiento de disposiciones con fuerza material de ley, o de actos administrativos, que están siendo evadidas por parte de alguna autoridad o un

⁶ Sentencia T-256/15

⁷ Artículo 7 del decreto 2591 de 1991

particular. Esta acción desarrollada en virtud de la Ley 393 de 1997, procura el cumplimiento del principio de legalidad que es la base fundamental del Estado social de derecho.

Cualquier persona puede impetrar demanda ante las autoridades judiciales, con el fin de que se cumpla una prescripción con fuerza material de ley o acto administrativo. La competencia para conocer de la acción, cuando se trate de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos, corresponde a los jueces administrativos, del domicilio del accionante.

Excepcionalmente procede en contra de particulares, los cuales deberán cumplir funciones públicas, o estar relacionadas con la norma que se presume incumplida, la demanda podrá dirigirse en contra del particular o la autoridad que incumple, en los casos en que sea los dos causantes del incumplimiento. Requiere de una reclamación previa a la autoridad (constitución en renuencia, como requisito de procedibilidad), en donde se indica el posible incumplimiento de una disposición normativa, de igual manera que requiere la contestación negativa o el silencio durante los siguientes diez días a la presentación del escrito. El procedimiento goza de un trámite preferencial, que solo lo desplaza el *habeas corpus* y la acción de tutela. Deberá ser admitida por parte del Juez, dentro de los siguientes tres días a la presentación de la demanda, y deberá resolverse de fondo dentro de los veinte días siguientes.

Empero, la acción de cumplimiento se presenta como una alternativa que no juega un papel activo en el conflicto de derechos que genera la explotación minera de carbón en la Guajira, debido a que las personas desconocen la normatividad en materia ambiental, así como en el uso de los recursos que son implementados en la operación minera, y al desconocer las normas no pueden acudir a las autoridades para exigir el cumplimiento.

Por último, las acciones populares, constituyen otro mecanismo por el cual los particulares pueden acceder a la protección de los derechos al medio ambiente

sano. Esta acción encuentra antecedentes en el Código Civil, como una acción que pretendía principalmente la protección de los bienes de uso público. Posteriormente, en virtud del Decreto 3466 de 1982 y la Ley 9 de 1989, se le designó a la acción popular, como el mecanismo idóneo para la defensa de derechos relacionados con el espacio público y los derechos al medio ambiente (Bastidas & Elias, 2010, p. 44). Esta acción podía ser ejercida en contra de particulares o autoridades que perturbaran los derechos señalados.

Las acciones populares reseñadas en el acápite anterior fueron constitucionalizadas por el constituyente del año 1991 al consagrarlos en el artículo 88 Superior, obteniendo su desarrollo legislativo en la ley 472/98, normatividad que como bien lo señala su artículo primero “está orientada la defensa y protección de los derechos e intereses colectivos...”

La naturaleza de las acciones populares está orientada a la protección de bienes comunes a las personas, razón por la cual cualquier persona puede solicitar judicialmente su protección, por considerar la lesión de un derecho común de la comunidad.

De igual manera que las acciones relacionadas anteriormente, la acción popular, encuentra un trámite preferencial, que no desplaza los tramites de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento. El procedimiento establece de manera opcional la reclamación ante la autoridad administrativa, es decir, que no es necesario interponer recurso alguno para acudir ante las autoridades para que amparen el derecho colectivo amenazado.

La competencia para conocer de las acciones populares corresponde inicialmente a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, quien conocerá de los procesos que se den con ocasión a la expedición de actos administrativos, acciones y omisiones de las entidades públicas, o de los particulares que ejerzan funciones públicas. En los demás casos, la competencia para conocer le corresponde a la jurisdicción ordinaria civil.

En cuanto al procedimiento, deberá pronunciarse el funcionario judicial con respecto a la admisibilidad de la demanda, dentro de un término de tres días siguientes a la presentación del escrito que da origen al examen judicial. En caso de ser admitida el Juez procederá a notificar a la parte accionada, quien contará con un término de diez días para para contestar la demanda, ocasión procesal en donde podrá solicitar pruebas que respalden su posición.

Sin embargo, pertinente resulta resaltar, que esta acción, presenta una dificultad en la práctica por la fragmentación poblacional presente en la zona, producto de la reubicación promovida por parte de las empresas extractoras, lo cual ocasiona la inexistencia de una cohesión social en la defensa de los derechos colectivos, en forma especial, del medio ambiente afectado.

En síntesis, el ejercicio de las acciones constitucionales que pueden ejercer las comunidades periféricas de la zona de explotación de El Cerrejón, para la defensa del derecho al medio ambiente sano, aplican de manera variada siempre bajo un procedimiento de carácter sumario y con calidad de preferente con respecto a los trámites ordinarios. Las manifestaciones colectivas presentan una dificultad en cuanto a la concurrencia de intereses para poder acceder a la jurisdicción, sin embargo, siendo de carácter individual y con la justificación de evitar un perjuicio irremediable, la acción de tutela es la acción por excelencia cuando se cuenta con los argumentos adecuados soportados en un buen material probatorio.

4.1. La protección Constitucional a los Derechos Fundamentales desconocido con la exploración y explotación del carbón realizada por la corte constitucional.

Diversos han sido los pronunciamientos que ha generado la Corte Constitucional en relación con la protección de los derechos fundamentales desconocidos por la exploración y explotación del carbón mineral, veamos:

La sentencia SU- 442 de 1997, es producto de las acciones de tutela promovidas por Francisco Antonio Escobar Silebi y Otros en contra de la Corporación Autónoma del Magdalena, El Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y Metroagua S.A., bajo el radicado No. T-120.950, así como el expediente No. T-120.950 promovido por el representante legal del Edificio Mendiguaca de la ciudad de Santa Marta, en contra de la empresa Metroagua S.A., por la presunta contaminación de los recursos hídricos que se ven afectados por la negligencia de las autoridades distritales para el manejo de las aguas residuales.

Ambas solicitudes de amparo fueron denegadas por los falladores de instancia, teniendo en cuenta la existencia de otros mecanismos idóneos para la defensa de este tipo de derechos, omitiendo el análisis de fondo que es desarrollado a partir de la intervención de la Corte Constitucional.

En abril de 1997, mediante Auto proferido por la Sala Sexta de revisión de tutelas de la Corte Constitucional, se decretaron una serie de pruebas con el fin de evidenciar el deterioro del medio ambiente en las inmediaciones de las zonas turísticas de Santa Marta, en donde se ordenó al Servicio Departamental de Salud del Magdalena, la realización de pruebas de laboratorio para verificar la calidad del agua potable que se suministra por parte de la empresa de servicios públicos METROAGUA. Solicitud que se replicó al Ministerio del Medio Ambiente y a la Corporación Autónoma de Magdalena, con la finalidad de que se informara la cantidad de partículas de carbón que se encuentran en el Aire, a causa de la operación del puerto de CarboAndes, además de contemplar las zonas que afectan de los puertos de Prodeco y de la Drummond.

La práctica de pruebas referenciada en el acápite anterior, obedeció a la necesidad de evidenciar el impacto de las partículas del carbón sobre la salud humana, teniendo en cuenta que es un problema evidente en la región en donde se impulsaron las acciones motivo de análisis, toda vez que para la Sala, la invocación para la protección del derecho al medio ambiente sano como una obligación del Estado, permite realizar recomendaciones que recaigan sobre la actividad transportadora de carbón, que se centra en los puertos de embarque en las cercanías de los sectores residenciales de Santa Marta.

Con respecto al estudio presentado por el Ministerio de Salud, en relación con el impacto de la operación minera de carbón y los derechos al medio ambiente, es importante resaltar que los efectos de la exposición al carbón, presenta repercusiones a la salud, con la evidencia de patologías como la rinitis o la Neumoconiosis del carbón, cuyos daños son irreversibles en la salud, de igual forma que ayuda al deterioro de la salud y contribuye a la complicación de otras enfermedades.

Por otro lado, un análisis estudio epidemiológico, social y ambiental realizado a la población laboral de El Cerrejón zona Centro, realizado por el Instituto del Seguro Social y el Ministerio de Salud, entre otros, permitió evidenciar que, sobre una población laboral de cuatrocientos diez trabajadores, cincuenta y uno padecen de Neumoconiosis, así como 189 presentan síntomas de Enfermedad Neumoconiótica.

Las conclusiones del informe referenciado anteriormente, resaltan que la actividad minera genera un impacto sobre los gastos en salud del Instituto del Seguro Social, representando la cuarta actividad económica. De igual manera se da a conocer, que la exposición al material particulado del carbón, no solo tiene repercusión en la salud de las personas que se exponen como resultado de actividades profesionales, toda vez que, comprometen la salud de las

comunidades que en las periferias de las zonas de explotación soportan la exposición a las partículas aéreas.

Es importante resaltar que de conformidad con el acervo probatorio que reposa en el expediente, se encontró una exposición a las partículas de carbón en las zonas portuarias de la Drummond, Prodeco y Carboandes, empresas que se dedican a la manipulación del carbón, y que operan en las periferias del Distrito Turístico de Santa Marta, por lo cual resulta importante una intervención de carácter urgente, con el fin de prevenir el deterioro de la salud de las comunidades que se encuentran en riesgo.

Como consecuencia del análisis de las pruebas, que se relacionan con la extracción de carbón allegadas al expediente, la Corte Constitucional expone en la parte resolutoria de la sentencia que es motivo del presente análisis, recomendar al Ministerio del Medio Ambiente, elaborar y ejecutar un proyecto de control integral al manejo del carbón, que incluya la operación de transporte, que genera perjuicios en la salud de las personas como se evidencia.

La sentencia T-046 de 1999, es producto de la acción de tutela promovida por Ricardo Correal Morillo, en la calidad de Director (E) de la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo, producto del poder conferido por un grupo de personas que encuentra vulnerado el derecho al medio ambiente por la actividad económica de la empresa C.I. PRODECO PRODUCTOS DE COLOMBIA S.A. -C.I. PRODECO S.A, consistente en la recepción, manejo y embarque de carbón procedente de diversas zonas del país.

Los hechos que sustentan la acción de tutela, parten de la evidente contaminación de la zona turística de Santa Marta, teniendo en cuenta que los puertos de embarque que se ubican a 19 kilómetros de la zona turística, generan contaminación por emisión de partículas que provienen del Carbón.

Se reconoce por parte de los accionantes, que la compañía ha hecho una inversión en tecnología, con la intención de mitigar el impacto ambiental de la actividad de transporte y embarque, sin obtener resultados positivos que beneficien el medio ambiente, razón por la cual es necesaria la intervención de las autoridades para garantizar el desarrollo adecuado de la actividad económica sin que genere daños colaterales en la población.

La empresa accionada, por intermedio de apoderado judicial, excepciono a las pretensiones, alegando la subsidiariedad de la acción de tutela, además indicó que, se ha implementado el uso de las tecnologías necesarias para controlar las emisiones aéreas, además de establecer procedimientos acordes a la normatividad vigente, que permiten reducir el impacto del deterioro ambiental y como consecuencia disminuir los perjuicios para la población.

El 21 de julio de 1998, la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, concedió el amparo constitucional, teniendo como fundamento, que la acción solicitada alegaba una vulneración al medio ambiente, que se relaciona con los derechos a la vida y a la salud, lo que hacen procedente el examen del Tribunal.

Posterior al análisis de las pruebas aportadas al proceso, se evidenció que los procedimientos implementados en la manipulación del mineral por parte de la empresa accionada, encontraban inconsistencias que permiten una vulneración a los derechos a la vida, además agregó, que según lo descrito en documento por parte del Departamento Nacional de Planeación, la única zona en donde no podría causar repercusiones para la salud las actividades relacionadas con el carbón, sería en Bahía Portete, ubicada en el norte del departamento de la Guajira, que se encuentra en zona desértica.

El 12 de septiembre de 1998, la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, confirmó el fallo de primera instancia, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior de Santa Marta, aduciendo que la perturbación a la que están sometidos los habitantes del distrito de Santa Marta, es evidente de conformidad

con el material probatorio aportado, además de aclarar que, no es necesario esperar a que se evidencie un impacto mayor que genere daños irreparables tanto para el medio ambiente como para los habitantes.

Por otro lado, es importante resaltar, que la relación entre la promoción de acciones constitucionales que ofrecen un amparo a los derechos al medio ambiente, no debe desviarse a factores diferentes a los derechos fundamentales, teniendo en cuenta que el turismo y el tránsito de carreteras encuentran diferencias para la protección por vía de tutela.

En conclusión, la Corte Constitucional confirma las decisiones de instancia, toda vez que, a partir de lo examinado, se estima que la responsabilidad para la protección de los derechos ambientales, parte de una obligación de carácter constitucional para el Estado, que debe estar respaldada por las acciones de los particulares, razón por la cual la empresa accionada deberá proceder a la reducción del impacto de las emisiones en el aire. Por otro lado, se deberá ejercer control para dicha actividad por la Corporación Autónoma del Magdalena, con la intención de que se permita alcanzar los fines de protección para los derechos fundamentales al medio ambiente en conexidad con la salud y la vida.

Como consecuencia de irregularidades relacionadas con la reubicación de pobladores, y el impacto ambiental que repercute en la salud de las personas, la recientemente reconocida Comunidad de Negros afrodescendientes que pertenecen a los corregimientos de Patilla y Chancleta del municipio de Barrancas, en el departamento de La Guajira, por intermedio de apoderado judicial, promovieron acción de tutela en contra de la empresa “Carbones del Cerrejón Limited”, referenciando situaciones que recogen el drama de la población Guajira de ese municipio(Corte Constitucional, Sentencia T-256, 2015).

Los hechos relacionados en la demanda, tienen como primer antecedente, la explotación ejercida por la empresa accionada en los territorios que ocupan por un periodo superior a los treinta años. Minería que ha sido ejercida a cielo abierto,

y que hoy en día se reconoce como una de las zonas de explotación de Carbón más grandes del mundo.

Producto del asentamiento en el sur de la Guajira para la explotación minera de Carbón, que ha sido ejercida por décadas, en agosto de 2010, contando con el Aval del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se autorizó a la empresa “Carbones del Cerrejón Limited”, proceder con la reubicación de las comunidades ancestrales de los corregimientos de Patilla y Chancleta, que pertenecen al municipio de Barrancas, ubicados al sur de la Guajira. La reubicación debería realizarse en un periodo que no superara el mes de diciembre del año siguiente.

Como consecuencia del término indicado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la empresa accionada, inició la construcción de viviendas en zona urbana, con la intención de ofrecer a los pobladores la reubicación que les permitiera acceder a mejorar la calidad de vida. La respuesta de la población, fue aceptada por sectores, que por un lado, permitieron la ubicación en el nuevo complejo de viviendas. Como sector disidente, la Comunidad de Negros afrodescendientes, aunados a pobladores campesinos que habitan la zona, los cuales suman un aproximado de cuarenta familias, presentaron renuencia a la reubicación, con la intención de defender el territorio que han ocupado por años, que les permite la conservación de la identidad social, así como rasgos culturales propios de su comunidad.

Las características poblacionales de las familias que han resistido a la reubicación, cuentan en primer lugar, con personas que no tienen ninguna connotación étnica, pero que han ocupado el terreno por un periodo superior a diez años. En segundo lugar, se compone de familias de la etnia Wayuú, que de igual forma se asentaron en los corregimientos por un periodo superior a los diez años, y por último, la comunidad de afrodescendientes ancestrales que cuenta con un reconocimiento en virtud de la resolución 018 del 2013. Todos los pobladores

señalados, son renuentes a la reubicación en zonas urbanísticas, que impiden las manifestaciones culturales que recaen en la condición racial o socioeconómica.

En las sentencias de instancia, proferidas en primer lugar por el Juez Promiscuo Municipal de Barrancas y el Juez Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar, se rechazaron los argumentos de la demanda, por no reunir requisitos de subsidiariedad, que permitieran el amparo constitucional por vía de tutela.

Como consecuencia de la revisión efectuada por la Corte Constitucional, posterior a la práctica de pruebas que permiten evidenciar a fondo las situaciones fácticas analizadas por la jurisdicción en sede de tutela, la Corte se pronunció en relación con los derechos al medio ambiente, bajo un análisis que se soportó con los estudios de diferentes universidades.

En primer lugar, se resalta por intermedio de la sentencia referenciada, que la Constitución Política de 1991, consagró un deber en cabeza del Estado, para la protección al derecho al medio ambiente sano, que se complementa con el análisis jurisprudencial contenido en la sentencia T-411 de 1992, que a su vez, contempla el concepto de “Constitución ecológica”, en virtud del cual se evidencia que a lo largo de la Constitución existen disposiciones que resaltan la importancia del medio ambiente y la necesidad de la protección (Corte Constitucional, Sentencia T-256, 2015).

En segundo lugar, se hace referencia a la necesidad de la protección del agua como un derecho fundamental, que garantiza la vida del ser humano en condiciones mínimas, contrastando este derecho, con las condiciones precarias que evidencian una crisis humanitaria en el departamento de la Guajira. Esta crisis, se soporta en el informe presentado por la Defensoría del Pueblo llamado “Crisis Humanitaria en La Guajira 2014”, que pone en evidencia las condiciones de desnutrición que sufre la población Wayuú, a causa de la falta de agua potable, así como la carencia de servicios básicos y la composición de una red hospitalaria que carece de recursos para asistir a la población del departamento.

Es importante resaltar, que las condiciones precarias que se encuentran contenidas en el informe, no se atribuyen a la explotación minera, toda vez que, son una suma de factores los que se han configurado para determinar la crisis de la población de la Guajira.

La Decanatura Académica de la facultad de Medicina de la Universidad Javeriana, mediante informe remitido al despacho de la Magistrada Sustanciadora, indica que las patologías producto de la inhalación de carbón pueden ser diferentes, y son conocidas como la bronquitis, el enfisema centrolobulillar, la silicosis y la neumoconiosis, esta última se relaciona directamente con la explotación mineral de carbón, y puede retardar en los síntomas por un periodo de aproximadamente diez años.

La Dirección de Promoción y Prevención del Ministerio de Salud, mediante solicitud de la Magistrada sustanciadora, aportó un informe en febrero de 2015, argumentó que existe una ausencia de estudios realizados por esta autoridad en el sur de la Guajira, que le impide dar respuesta al requerimiento, para determinar si existe una relación entre el deterioro a la salud de los lugareños con la explotación minera del Cerrejón. Sin embargo, a modo general concluyó que las exposiciones a material articulado repercuten en la salud de los animales y las personas, e incrementa las tasas de mortalidad, de conformidad con estudios que recaen sobre la materia.

Como consecuencia del análisis anterior, en contraste con los hechos presentados en la acción de tutela, en relación con los derechos ambientales se ordena la protección constitucional, a partir de la revocatoria de las sentencias proferidas por el Juez Promiscuo Municipal de Barrancas y el Juez Promiscuo de Familia de San Juan del Cesar.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto es válido concluir que, la explotación minera en el territorio colombiano se practica desde tiempos precolombinos, siendo relevante para la economía y la cultura de las comunidades indígenas. Posterior a la etapa de la conquista, la minería jugó un rol fundamental que satisfacía la demanda mineral en Europa de oro y plata, los cuales eran los principales minerales explotados. Finalmente, a partir de la composición de la vida republicana, Colombia intento por intermedio de la expedición de normas jurídicas la regulación de los recursos naturales que se encuentran en su territorio, resultando un proceso lento que ha permitido la explotación indiscriminada, que sentaría el domino legal a partir de la expedición del Código de Minas y normas relacionadas con el desarrollo sostenible.

En relación la zona de explotación minera de El Cerrejón, se evidencia que es un complejo minero que ha sido explotado por más de treinta años, orientado a satisfacer la demanda mundial de carbón. Se encuentra ubicado en la parte sur de la Guajira, colindando con los departamentos de Cesar y Magdalena. Esta zona de explotación registra durante las tres décadas de extracción, un aproximado de treinta mil millones de toneladas de carbón, los cuales generan un ingreso importante para el Estado en relación con las regalías y los impuestos propios de las actividades administrativas y de comercialización.

El impacto ambiental de la operación minera es un panorama preocupante para los habitantes que atestiguan deterioros físicos del entorno de igual manera que de la salud. Teniendo en cuenta este escenario, las empresas administradoras de El Cerrejón, han desarrollado políticas de recuperación del medio ambiente, de igual forma que han desarrollado programas para reubicar a los lugareños desplazados por la actividad extractora. Sin embargo, las acciones correctivas y de reducción del impacto ambiental han sido infructuosas, debido a que los factores de control ambiental en relación con las partículas aéreas

dependen de condiciones ambientales como el viento, el agua y la humedad, que varían rápidamente.

La defensa de los derechos constitucionales por intermedio de acciones constitucionales se ha enfocado básicamente a través de la acción de tutela, por la relación que se ha encontrado entre ese impacto ambiental negativo con la vulneración de derechos fundamentales como son la salud, la vida digna y el deterioro considerable a las fuentes hídricas del lugar, que amenazan la existencia acorde con la dignidad humana de los lugareños.

BIBLIOGRAFÍA

- Báez, L., & Trujillo, F. (2014). Biodiversidad en Cerrejón. Carbones de Cerrejón. Bogotá: Fundación Omacha, Fondo para la Acción Ambiental la Niñez.
- Bastidas, L., & Elias, A. (2010). La acción popular: herramienta del ministerio público en la defensa del medio ambiente. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Cárdenas, M. (2008a). La minería en Colombia: Impacto Socioeconómico y Fiscal. Bogotá: Fedesarrollo, Proyecto de la Cámara Asominero de la ANDI.
- Cárdenas, M., & Reina, M. (2008). La minería en Colombia: impacto socioeconómico y fiscal. Bogotá: Fundación para la Educación Superior y el Desarrollo.
- Castro, A. (2000). De la asociación minera a la concesión moderna en explotación de carbón. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana - Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Cerrejón. (2017). Cerrejón Minería Responsable. Recuperado el 20 de 02 de 2017, de <http://www.cerrejon.com/site/nuestra-empresa/historia.aspx>

- Cifuentes, E. (2010). La acción de tutela en Colombia. Santiago de Chile: Red Idus et Praxis.
- Cifuentes, P. (2008). Impuestos tributarios en la gran minería de carbón. Bogotá: Escuela Superior de Administración Pública.
- Cubides, J. (2012). La relación del fenómeno de la constitucionalización del derecho con el derecho procesal constitucional. *Justicia Juris*, Vol. 8. N° 1, 22-29.
- Cubides, J. (2014). La Seguridad Humana (SH) y su influencia en las políticas públicas en Colombia. Bogotá: Centro de Estudios Estratégicos Sobre Seguridad y Defensa Nacionales.
- Cubides, J., Pinilla, J., Ávila, J., & Vallejo, G. (2016). Derecho público en el siglo XXI Regulación del mercado, Contratación pública y derechos humanos. Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Cubides, J., & Pinilla, J. (2016). El control de constitucionalidad: construcción dogmática en Colombia y Argentina. En J. Cubides, J. Pinilla, J. Ávila, & G. Vallejo, *Derecho público en el siglo XXI Regulación del mercado, contratación pública y derechos humanos* (pp. 83-134). Bogotá: Universidad Católica de Colombia.
- Díaz, M. (2004). Análisis, control y evaluación de riesgo de fenómenos gaseodinámicos en minas de carbón. Oviedo: Ediuno - Universidad de Oviedo.
- Fuentes, A., & Delgado, M. (2016). Contribución fiscal de la operación minera de El Cerrejón a las finanzas públicas y situación fiscal de las entidades territoriales de su área de influencia en el departamento de la Guajira 2000-2014. Bogotá: Centro de Investigación económico y social - Fedesarrollo.

- González, N. (2014). La concesión minera en Colombia: un análisis desde el marco normativo y regulatorio frente a los principios de seguridad y estabilidad jurídica. Bogotá: Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.
- Klamanovitz, S. (2006). El PIB de la Nueva Granada en 1800, Auge Colonial Estancamiento Republicano. *Revista de Economía Institucional* vol. 8 No. 15, 161 - 183.
- Ortega, A. (2016). *Economía colombiana* (5a. ed.). Bogotá: Ecoe Ediciones.
- PBI Colombia. (2011). *Minería en Colombia: ¿a qué precio?* Bogotá: PBI Colombia.
- Pinzón, M. M. (2009). La acción pública de inconstitucionalidad en la Colombia del siglo XIX a través de una ley sobre el colegio Mayor del Rosario. Bogotá: Red Revista Estudios Socio-Jurídicos.
- Ramos, G. (2002). La minería Colonial y Republicana. *Credencial historia* edición 151.
- Rodríguez, G., & Páez, I. (2012). *Temas de derecho ambiental: una mirada desde lo público*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario.
- Royero, A. (2013). Medio ambiente y desarrollo sostenible del complejo carbonífero Cerrejón en el municipio de Barrancas Guajira. Valledupar: Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- Sarmiento, N. (2008). *¿Bondad o estrategia? tejiendo responsabilidad social en el mundo del carbón*. Bogotá: Cesó Ediciones Unidades - Universidad de los Andes.

Tirado, A. (2007). Introducción a la historia económica de Colombia. Bogotá: El Ancora.

NORMAS JURÍDICAS

Constitución Política de Colombia. (1991).

Ley 99 de 1993. (22.dic.1993). Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.146 del 22 de diciembre de 1993.

JURISPRUDENCIA

Corte Constitucional. (1994). Sentencia T-482. Magistrado Ponente, Vladimiro Naranjo Mesa y Jorge Arango Mejía.

Corte Constitucional. (1997). Sentencia SU-442. Magistrado Ponente, Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional. (1999). Sentencia T -046. Magistrado Ponente, Hernando Herrera Vergara.

Corte Constitucional. (2005). Sentencia T -256. Magistrado Ponente, Jaime Araujo Rentería.

Corte Constitucional. (2015). Sentencia T - 256. Magistrado Ponente, Martha Victoria Sáchica Méndez.

Corte Constitucional. (2016). Sentencia C -389. Magistrado Ponente, Alejandro Linares Cantillo.